



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°697-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 58109 fecha 15 de Octubre 2014, presentada por el señor EZEQUIEL PACHERREZ YAMUNAQUE, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP de fecha 09 de enero de 2013, se resuelve APROBAR la Liquidación N° 0014-2011-UR-OPER/MPP Compensación por Tiempo de Servicios, practicada por la Unidad de Remuneraciones a favor del trabajador municipal Sr. EZEQUIEL PACHERREZ YAMUNAQUE, ascendente al importe de S/. 9,167.61 nuevos soles, en conformidad con el D. Leg. 650,... (...).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 206.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, mediante el documento del visto, el señor EZEQUIEL PACHERREZ YAMUNAQUE, solicita rectificación de pago por concepto de liquidación de beneficios sociales, y se vuelva a emitir una nueva liquidación de derechos laborales – beneficios sociales en donde se efectuó una liquidación arreglada a Ley.

Que, conforme a nuestra base de datos Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Recursos Humanos, el recurrente ingreso a laborar a esta entidad municipal el 12/10/1981 cargo trabajador de servicios, actualmente tiene la condición laboral de Obrero Permanente, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 y su Reglamento D.S. 002 Y 003-97-TR.

Que, la Unidad de Remuneraciones, con fecha 21 de Octubre de 2014, emite el Informe N° 095-2014-ATJ-UR-OPER/MPP, señalando que la liquidación practicada, es decir la N° 014-2011-UR-OPER/MPP de fecha 22/03/2011 se realizó en estricta aplicación temporal de las sucesivas leyes y con la remuneración que percibía a la fecha que fue atendida por esta es decir Marzo 2011, en atención a los Informes N° 483-2008-OPER/MPP de la Oficina de Personal y N° 970-2012-GAJ/MPP, se opina que las liquidaciones deben realizarse por tramos.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 781-2015-OPER/MPP de fecha 17 de abril de 2015, indica, que a partir del 02 de Junio del 2001 mediante la Ley N° 27469, se modificó el Art. 52° de la Ley N° 23853, estableciéndose que los obreros municipales son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada, asimismo durante el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 1984 hasta el 02 de Junio de 2001 era el régimen laboral público, la liquidación de su CTS se elabora de acuerdo a lo normado por ese régimen es decir a razón de una remuneración principal (Básica + Reunificada) por años de servicio, por lo que el cálculo u pago de la CTS del recurrente se efectuó de manera correcta de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes en los que laboró el recurrente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 897-2015-GAJ/MPP de fecha 29/04/2015, señala, que conforme a los informes técnicos alcanzados y a lo señalado por el propio recurrente, se indica que con Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP, se aprobó las liquidaciones correspondientes a los Beneficios Sociales del recurrente Pacherez Yamunaque, y en el Art. Segundo de la resolución acotada, se dispone que la Gerencia de Administración pague la cantidad de S/9,167.61 nuevos soles, por concepto de CTS., siendo ello así, se puede apreciar que la solicitud de rectificación de liquidación por Tiempo de Servicios, fue resuelta en su oportunidad mediante la Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP y que le fuera notificada debidamente al recurrente, resolución ante la cual no ha interpuesto recurso impugnativo alguno, por lo que la misma ha adquirido el carácter de firme, en mérito a lo establecido en el Art. 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con lo cual se da por agotada la vía administrativa y en tal sentido, la solicitud de modificación de la Liquidación por Tiempo de Servicios deviene en improcedente considerando que el periodo solicitado ha sido liquidado en su oportunidad y teniendo en consideración lo prescrito en el Art. 206.3 de la Ley antes citada, por lo que consecuentemente el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 729-2008-OPER/MPP, no es susceptible de ser modificada.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la norma establece que con el acogimiento de la buena fe en la actuación administrativa, el ordenamiento busca la protección a la confianza de la apariencia generada en la otra parte por su propia conducta, al haber generado la confianza razonable o legítima de que ejercitara dicha facultad o de que la ejercitara de otro modo, pues la buena fe impone el deber de coherencia en el comportamiento propio de las autoridades, los administrados, los representantes y abogados, vulnerándose con su actuar el Principio de Conducta procedimental contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que habiéndose atendido en su oportunidad la petición realizada por el recurrente, se debe estar a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP, en tal sentido ante los argumentos expuestos, esta Gerencia Opina que deviene en improcedente la solicitud presentada por EZEQUIEL PACHERREZ YAMUNAQUE, sobre rectificación de liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), recaída en la Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP, máxime que contra Resolución Jefatural no ha interpuesto recurso impugnativo alguno dentro del plazo establecido, por lo que la misma ha adquirido el carácter de firme y consentida, razón por lo que se debe estar a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don EZEQUIEL PACHERREZ YAMUNAQUE, Obrero permanente, sobre rectificación de Liquidación por concepto de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), recaída en la Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP, máxime que contra Resolución Jefatural no ha interpuesto recurso impugnativo alguno dentro del plazo establecido, por lo que la misma ha adquirido el carácter de firme y consentida, razón por lo que se debe estar a lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 017-2013-OPER/MPP, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Sr. Miguel Cueva Curi
Alcalde (a)